

RE: memorial rad. No. 2018/00063

mAuRiCio cortes <maurocortes07@hotmail.com>

Via 19/02/2021 9:09

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataqui <jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (782 KB)

COTNESTACION CURADURIA (1) (1).pdf

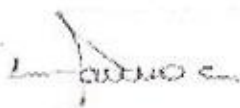
Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Guataquí-Cundinamarca
E.S.D.

Asunto: Cumplimiento auto 03 de Febrero del 2021.
Proceso: REIVINDICATORIO Rad. No. 2018/00063.

MAURICIO CORTES FALLA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente documento me permito allegar la correspondiente certificación de los procesos en los que fui como curador AdLitem, así:

- JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA-GIRARDOT-CUNDINAMARCA
PROCESO: CUIDADO Y CUSTODIA.
DEMANDANTE: MILADY MARIA MEDINA ORDOÑEZ.
ESTADO: SE ACEPTO LA CURADURIA Y SE ESTA EJERCIENDO REPRESENTACION DE LA DEMANDANTE.
- JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA-GIRARDOT-CUNDINAMARCA
PROCESO: DIVORCIO.
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ VALENCIA.
ESTADO: SE ACEPTO LA CURADURIA Y SE ESTA EJERCIENDO REPRESENTACION DE LA DEMANDANTE.
- JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA LISANIA HORTA.
ESTADO: SE ACEPTO LA CURADURIA Y SE CONTESTO LA DEMANDA. ESTA EN TRAMITE.
- JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA LISANIA HORTA.
ESTADO: SE ACEPTO LA CURADURIA Y SE CONTESTO LA DEMANDA. ESTA EN TRAMITE.
- JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. RAD. No. 2016/300
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
ESTADO: SE ACEPTO LA CURADURIA Y SE CONTESTO LA DEMANDA. ESTA EN TRAMITE.
- JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BLANCA LILIA BARRIOS.
ESTADO: SE ACEPTO LA CURADURIA Y SE CONTESTO LA DEMANDA. ESTA EN TRAMITE.

De usted,



MAURICIO CORTES FALLA
C.C. No. 11.227.936 de Girardot-Cunc.
TP. No. 169.594 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
CALLE 3 No. 1-65 B. PEÑONES, TELEFAX 8392671

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR

Que el Dr. MAURICIO CORTE FALLA, identificado con la CC. 11.227.936, T.P. 169594, fue designada y debidamente posesionada como curadora ad litem, dentro de los procesos que a continuación se relacionan, los cuales se encuentran activos:

- Ejecutivo Singular Radicación No. 2016-00300, demandante BANCO DE BOGOTA, Vs DAIRO HUMBERTO GONZALEZ GONZALEZ.-
- Proceso de Pertenencia Radicación No. 2017-00551, demandante BLANCA LILI BARRIOS Vs. JACOBO HUMBERTO CABALLERO y OTROS

Igualmente fue designado como representante en amparo de pobreza

- Proceso Divisorio Radicación No. 2016-00279, demandante HERMIDA MUÑOZ ROCHA Vs. MARTIN PALACIOS Y OTROS..

La presente constancia se expide a solicitud de la interesada, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).-


YANETH VALLESTEROS BERNAL
SECRETARIA

Ministerio de Trabajo y Previsión Social
ALVARO SEGUNDO (P) PROMUEVEDOR DE FAMILIA DE CRANZHO
Calle - Capangama, Mes 10 de enero de 2014 mil veinte (2014)

ALVARO SEGUNDO (P)
CALLE - CAPANGAMA, MES 10 DE ENERO DE 2014 MIL VEINTE (2014)

ALVARO SEGUNDO (P) PROMUEVEDOR DE FAMILIA DE CRANZHO, con DNI N° 70000000, se presenta a usted para solicitar la inscripción de su hijo menor de edad, el señor ELIO FABIO CRUZ, con DNI N° 70000000, en el Registro de Promuevedores de Familia de Cranzho, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley N° 27092 del 2002.

En virtud de lo expuesto, se declara que el señor ALVARO SEGUNDO (P) PROMUEVEDOR DE FAMILIA DE CRANZHO, con DNI N° 70000000, es el padre del señor ELIO FABIO CRUZ, con DNI N° 70000000, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley N° 27092 del 2002.

En fe de lo expuesto, se declara que el señor ALVARO SEGUNDO (P) PROMUEVEDOR DE FAMILIA DE CRANZHO, con DNI N° 70000000, es el padre del señor ELIO FABIO CRUZ, con DNI N° 70000000, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley N° 27092 del 2002.

RECIBIÓ:

ALVARO SEGUNDO (P) PROMUEVEDOR DE FAMILIA DE CRANZHO, con DNI N° 70000000.

ALVARO SEGUNDO (P) PROMUEVEDOR DE FAMILIA DE CRANZHO, con DNI N° 70000000.

ALVARO SEGUNDO (P) PROMUEVEDOR DE FAMILIA DE CRANZHO, con DNI N° 70000000.

ALVARO SEGUNDO (P) PROMUEVEDOR DE FAMILIA DE CRANZHO, con DNI N° 70000000.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA
Girardot – Cundinamarca, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: ELIO FABIO CRUZ CRUZ
Demandado: CLAUDIA PATRICIA ÁLVAREZ VALENCIA
Radicación: 25307-31-84-002-2020-00018-00

Atendiendo el control de legalidad solicitado por la abogada NORMA ROCIO PEÑALOZA MURILLO mediante correo electrónico del 2 de septiembre de 2020, se le pone de presente que mediante auto del 21 de agosto de 2020 se dio por notificada a la demandada del auto admisorio de la demanda y se comió traslado de la misma conforme los disponen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso. Es a partir de dicho reconocimiento de personería jurídica que se empieza a contabilizar el término de contracción, a pesar de que previo a ellos obran la contestación y demanda de reconvencción señalados en informes secretariales, sin que se observe necesario modificar lo indicado en la providencia en cita.

Teniendo en cuenta que la demanda de reconvencción presentada por el abogado MAURICIO CORTES FALLA obrante a folios 41 a 42 de la encuademación, obró previo al traslado conferido en auto anterior, se presume presentada en tiempo y toda vez que cumple los requisitos legales para el efecto, el Despacho ADMITE la demanda de RECONVENCIÓN DE DIVORCIO presentada por CLAUDIA PATRICIA ÁLVAREZ VALENCIA en contra de ELIO FABIO CRUZ CRUZ, a quien se le comió traslado por el término y en la manera indicada en el artículo 371 del Código General del Proceso.

Secretaría contabilice el término conferido, fenecido el cual, realice la fijación en lista correspondiente frente a las oposiciones obrantes en la encuademación y dejando constancia en el expediente.

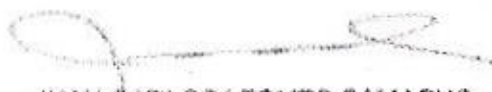
Conforme lo solicitado por la apoderada NORMA ROCIO PEÑALOZA MURILLO a folio 65 de la encuademación, se dispone:

Carrera 10 No. 57 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia de Miraflores, Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico 102211@ccj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8318983
Consulta y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

PRIMERO: Embargo y secuestro de la motocicleta de placas OBW-12D de propiedad de la demandada. Secretaria oficie a quien corresponda por el medio virtual electrónico más expedito y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior y fenecidos los términos correspondientes, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese.



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

El auto anterior se revoca por escrito.
No 879
De hoy 4 de diciembre de 2020
El Secretario


MIGUEL ÁNGEL ESTRADA BASTIDAS

Firmado Por:

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA
DE CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1383d4791bea9490b48ff0eb568ae1fdeaf23804e2ffee70049a98af2acb7d6b

Documento generado en 03/12/2020 02:51 02 p.m

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 37 - 39 Piso 2° Palacio de Justicia de Miraflores, Girardot - Cundinamarca
Correo electrónico: 112projud@ceadcoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6316983
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta>



Poder Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 15 OCT 2020

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 263074003003-201900363-00
DEMANDANTE: JOSE ERNESTO VARGAS
DEMANDADO: JOAQUIN ABONDIANO PEREIRA e indeterminados

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de que trata el art. 100 y 263 del CGP, se que la parte pasiva compuesta por las personas inciertas e indeterminadas que se encuentran en posesión del inmueble materia de litis, que fueron emplazados hayan comparecido al proceso, por sí o por medio de apoderado a recibir notificación legal del auto admisión y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de estos debió ser notificado personalmente, el Juzgado, procede a designar como curador ad-litem al abogado **MAURICIO CORTES FALLA** en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C. G. P.

Librese la notificación respectiva con la presencia de que se adelantamiento en la forma de fuerza aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compondrán copias a la autoridad competente. (Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Vinc a proceso Colombia Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juzg

398

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot-Cundinamarca
E.S.D.

Asunto OCNTESTACION DE DEMANDA.

MAURICIO CORTES FALLA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de curador Ad-Litem designado por su Despacho, por medio del presente documento me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO.- No me consta deberá probarse, lo anterior debido a que propiedad solo puede entregar quien es apto para esa tradición, lo cual no se acredita con un documento que realmente tenga un valor probatorio.

SEGUNDO.- No me consta, se debe resaltar que en mi condición de curador, no puedo tener acceso a esa información, sin embargo la parte actora es a la que le incumbe probar tal hecho.

TERCERO.- No me consta deberá ser objeto de prueba, debido a que en mi condición de curador, no es posible allegar prueba que lo desmienta, pero seguro con el trasagar del proceso se podrá establecer.

CUARTO.- No me consta y deberá ser objeto de prueba, debido a que son consideraciones propias del apoderado.

QUINTO.- No es cierto, deberá acreditarse una vez se decreten y practiquen las pruebas correspondientes.

FRENTE A LAS PETICIONES

Me permito en mi condición de curador, oponerme a la petición expuesta en la demanda inicial, debido a que dichas consideraciones deberán ser probadas y sometidas a consideración ante el Juez quien deberá tomar la decisión que en derecho corresponda.

EXCEPCIONES DE FONDO

Deber de acreditar la posesión alegada por parte de la actora: Esta excepción va en caminada a que una vez se agote el trámite procesal correspondiente la parte demandante deberá probatoriamente soportar la existencia de los requisitos de prosperidad de la prescripción alegada.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se me otorgue la oportunidad de preguntar en un interrogatorio de parte a la parte actora, dicha prueba va dirigida a obtener a certeza sobre: Tiempo de posesión, determinación del animus y corpus pro parte del demandante, antigüedad de las mejoras, existencia de las mismas, forma en que se adquirió la posesión, etc.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá comunicaciones en el conjunto los molinos torre 2 apartamento 101 en Girardot-Cundinamarca, celular 3166191123 y correo electrónico maurocortes07@hotmail.com.

De usted,



MAURICIO CORTES FALLA
C.C. No. 11.227.936 de Girardot-Cund.
T.P. no. 169.594 del C.S.J.

Windows Explorer window showing a file named "CONTESTACION CURSADOR PROceso DE PERTENENCIA RAD. NCI 250274003009-2018/MI-3-X".

File Name: CONTESTACION CURSADOR PROceso DE PERTENENCIA RAD. NCI 250274003009-2018/MI-3-X

Size: 10 KB

Modified: 12/12/2018 10:10 AM

Location: C:\Users\ADMINISTRADOR\Desktop

Thumbnail images are visible on the right side of the window.